

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 112 de 21 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la consulta del Presidente de la Diputación provincial de esta Corte, sobre pago de dietas á los Diputados de la Comisión mixta:

Resultando que dicho Presidente expone:

«Que la vigente ley de Reclutamiento nada dispone respecto del pago mencionado á los Diputados por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta de que forman parte, por consecuencia de lo preceptuado en el artículo 120 de la referida ley y de acuerdos de la Diputación, y que para no demorar la expedición de las certificaciones que en caso afirmativo han de remitirse mensualmente á la Contaduría, consulta si, no obstante la expresada omisión, todos los Diputados que asistan á las sesiones dichas tienen derecho á la indemnización concedida en el artículo 92 de la ley Provincial, como compensación á la penosa labor que con la revisión ha de darse á la Comisión mixta»:

Resultando que la Diputación de Cuenca hizo consulta análoga al Ministerio de la Guerra, que éste requirió la opinión de este Ministerio de la Gobernación, con indicación de que consideraba podía hacerse aplicación á este caso de lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para ejecución, ley de 21 de Agosto del mismo año:

Resultando que por este Ministerio se contestó al de Guerra, con sustentación del mismo criterio, y expresando la conveniencia de que por Guerra se ampliase la opinión consignada para poder este Ministerio de la Gobernación dictar una disposición de carácter general:

Resultando que el Ministerio de la Guerra ha contestado declarando

terminantemente que es de opinión que los Diputados Vocales de las Comisiones mixtas de Reclutamiento tienen derecho á las dietas señaladas en el art. 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, toda vez que tal extremo no está derogado por la vigente ley de Reclutamiento:

Considerando que en este expediente se ha cumplido con el artículo 337 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que dispone que á fin de evitar diversidad de criterios en las disposiciones que se dicten sobre la materia, deberán oírse mutuamente los Ministerios de la Guerra y Gobernación; y que sobre la cuestión de que se trata, ambos Departamentos están de acuerdo, según ha quedado ya consignado:

Considerando que el artículo 101 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificado por la de 21 de Agosto de 1896, establece el derecho de los Diputados provinciales, por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta de Reclutamiento, al percibo de dietas, con arreglo al artículo 92 de la ley Provincial, cuyo precepto no ha sido derogado ni modificado por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, por lo que ha de reputarse en vigor:

Considerando, además, que no sería equitativo privarles hoy de ese derecho á los aludidos Diputados cuando precisamente, con arreglo á la vigente ley, se han aumentado las obligaciones y responsabilidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, que todos los Diputados que asisten á las sesiones de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, tienen derecho al cobro de dietas á que se refieren el art. 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y el art. 92 de la ley Provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1912.—Barroso. —Señor Gobernador civil de Madrid.

(«Gaceta» núm. 107 de 16 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Fermín Bescansa Casares ha presentado del cargo de Verificador

de contadores eléctricos de la provincia de Orense, fundada en tener que trasladar su residencia:

Visto el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según esta disposición el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se admita la renuncia de su cargo á D. Fermín Bescansa Casares, y que se anuncie el concurso en la «Gaceta de Madrid» para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1912.—Villanueva. —Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros Industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicio, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autori-

zada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes con los documentos justificativos en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 108 de 17 Abril.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 864.

SECRETARÍA.—CONVOCATORIA

A los efectos del art. 55 de la ley Provincial, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la citada ley, he acordado convocar á la Diputación provincial, en su Salón de Sesiones, para el día 1.º del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para celebrar la reunión del primer periodo semestral.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento general y el de los Señores Diputados.

Murcia 23 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 862.

SERVICIO AGRONÓMICO

En cumplimiento del artículo 34 del Reglamento de 23 de Febrero de 1900 queda expuesto en las oficinas del Servicio Agronómico de la provincia, Malecón letra A. durante quince días, el proyecto de ordenanzas de la Comunidad de Labradores de la ciudad de Mula, á fin de que los que se consideren perjudicados en sus derechos puedan reclamar lo que estimen oportuno.

Murcia 20 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 321.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE BARRANDA Á NERPIO.—TROZO TERCERO

Relación de los propietarios cuyos terrenos se han de ocupar al construir dicho trozo.

Número de la finca.	Nombre del propietario.	Residencia.	Clase de finca.	Norte.	Sur.	Este.	Oeste.
1	D. Juan López Giller.	Moratalla.	Secano.	D. Angel López.	El propietario.	Rambla de Mellinas.	El propietario.
2	Angel López Rodríguez.	Id.	Id.	Pedro López.	D. Juan López.	Id.	D. Pedro López.
3	Pedro López Rodríguez.	Id.	Id.	Juan Diego López.	Angel López.	D. Angel López.	Juan López.
4	Juan Diego López López.	Casa-nueva.	Id.	Antonio Ruiz Montoya.	Pedro López.	Pedro López.	Angel López.
5	Antonio Ruiz Montoya.	Casa Aledo.	Id.	Manuela López.	Juan Diego López.	El mismo.	El mismo.
6	D.ª Manuela López Rodríguez.	Moratalla.	Id.	Juan Navarro.	Antonio Ruiz Montoya.	Juan Diego López.	Pedro López.
7	D. Juan Navarro Baquero.	Moral.	Secano y riego.	Antonio Ruiz Montoya.	Manuel López.	Juan López.	Francisco del Moral.
8	Francisco Martínez González.	Id.	Id.	Juan Navarro.	Antonio Ruiz Montoya.	Juan Navarro.	El propietario.
9	Antonio Ruiz Montoya.	Casa de Aledo.	Id.	Salustiano López López.	Francisco Martínez González.	El propietario.	Id.
10	Salustiano López López.	Casa-nueva.	Id.	Juan López.	Antonio Ruiz.	Id.	Id.
11	Juan López López.	Id.	Id.	Juan Navarro.	Salustiano López López.	Id.	Fincas del mismo propietario.
12	Juan Navarro Baquero.	Moral.	Id.	Juan Diego López.	Juan López.	D. Salustiano López.	D. Antonio Ruiz Montoya.
13	Juan Diego López López.	Casa-nueva.	Id.	Juan Navarro.	Juan Navarro.	El propietario.	El mismo.
14	Juan Navarro Baquero.	Moral.	Id.	Juan Navarro.	Antonio Ruiz Montoya.	Id.	El mismo propietario.
15	Antonio Ruiz Montoya.	Casa de Aledo.	Id.	Juan Diego López.	Juan Navarro.	Id.	Id.
16	Juan Ruiz Amoraga y Urrea.	Calasparra.	Id.	Juan Amoraga.	Antonio Ruiz Montoya.	D. Juan Navarro.	D. Antonio Ruiz.
17	Excmo. Sra. Condesa de Campillos.	Madrid.	Id.	Sra. Condesa de Campillos.	Antonio Ruiz Montoya.	Fincas del mismo propietario.	Juan Navarro Salinas.
18	D. Juan Navarro Baquero.	Moratalla.	Id.	Fincas de la misma.	Juan Amoraga.	D. Juan Amoraga.	Rosendo López.
19	Juan Navarro Salinas.	Los Bardes.	Id.	Sr. Duque de Béjar.	Río Moratalla.	Sra. Condesa de Campillos.	Sr. Duque de Béjar.
20	Rosendo López González.	Moratalla.	Secano.	El mismo.	Id.	D. Juan Navarro Baquero.	D. Virgilio Guillén.
21	Excmo. Sr. Duque de Béjar.	Madrid.	Id.	El mismo.	Sra. Condesa de Campillos.	Rosendo López.	Antonio García González.
22	D. Virgilio Guillén García.	Moratalla.	Id.	D. Juan Navarro.	Fincas del propietario.	Juan Navarro Salinas.	El mismo.
23	Cosme Gómez Martín.	Caravaca.	Id.	Juan Navarro Salinas.	D. Cosme Gómez Martín.	D. Juan Navarro Baquero.	Juan Navarro Salinas.
24	Antonio García González.	Fotuya.	Id.	Virgilio Guillén.	Río Moratalla.	Rosendo López.	Antonio Rueda.
25	Julián Martínez Alvarez.	Sabinar.	Id.	El mismo propietario.	Id.	Sr. Duque de Béjar.	Ladislao Fernández López
26	Antonio Rueda López.	Casa-blanca.	Id.	Finca del mismo.	D. Domingo Aguilera.	D. Virgilio Guillén.	Herederos de D. Juan Tama-
27	Ladislao Fernández López.	Casa del Prado.	Id.	Terrenos del mismo.	Río Moratalla.	Antonio Rueda.	yo.
28	Herederos de D. Juan Tamayo.	Murcia.	Id.	Id.	Terrenos del mismo.	Ladislao Fernández López.	D. Pedro Martínez Alvarez.
29	D. Pedro Martínez Alvarez.	Sabinar.	Id.	Id.	Id.	Herederos de D. Juan Tamayo.	Herederos de D. Juan Tama-
30	Pedro Alvarez Sánchez.	Martin-Herrero.	Id.	Id.	Id.	D. Pedro Martínez Alvarez.	yo.
31	Herederos de D. Juan Tamayo.	Murcia.	Id.	Id.	Id.	Pedro Alvarez Sánchez.	Terrenos del propietario.
30'	D. Ramón García Martínez.	»	Id.	Casa del Prado.	Herederos de D. Juan Tama-	Ladislao Fernández.	Herederos de D. Juan Tama-

Murcia 21 de Junio de 1911.—El Ingeniero, José María Mena.—Es copia, El Ingeniero Jefe, Olgas.—Hay un sello que dice: Jefatura de Obras públicas.—Murcia.

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días, se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año.
Murcia 16 de Abril de 1912.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Número 863.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Habiéndose fugado de la Casa de Misericordia de esta capital, el asilado José Fernández Munera, muño y de diez y ocho años de edad, en cargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, procedan á su busca, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Murcia 22 de Abril de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 867.

NEGOCIADO 4.º—CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes de

Número 826.

**SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA
Y SANIDAD VETERINARIA**

PROVINCIA DE MURCIA

MES DE MARZO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Enfermedad.	Partido.	Municipio.	ANIMALES					Quedan enfermos.
			Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	
Glosopeda.	Murcia.	Capital.	Bovina.	23	32	28	»	4
»	»	»	Ovina.	»	29	29	»	»
»	»	»	Caprina.	9	5	9	»	5
»	»	»	Porcina.	50	10	60	»	»
»	Mula.	Molina.	Bovina.	»	2	2	»	»
»	Caravaca.	Calasparra.	Id.	»	1	1	»	»
Tuberculosis	Murcia.	Capital.	Id.	»	1	»	1	»
Parterclosis.	Cartagena.	Cartagena.	Equina.	»	3	3	»	»
Durina.	Capital.	Capital.	Id.	3	»	3	»	»
»	Caravaca.	Cehegín.	Id.	6	»	2	2	2
»	Mula.	Varios.	Id.	13	2	1	1	13
»	Totana.	Totana.	Id.	1	»	»	»	1
Rabia.	Cartagena.	Cartagena.	Id.	»	2	»	2	»
»	Id.	Id.	Caprina.	»	1	»	1	»
Cirticercosis	Id.	Id.	Porcina.	»	1	»	1	»
Id.	La Unión.	La Unión.	Id.	»	1	»	1	»
Triquinosis.	Cartagena.	Cartagena.	Id.	»	1	»	1	»

Murcia 15 de Abril de 1912.— El Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, Antonio Panés.

Cuarta sección.

Número 856.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente militar de segunda clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de leña, cebada, paja para pienso, petróleo, carbón vegetal, carbón cok y sal común, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Mayo á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el con-

esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Pascual Gabaldón Buitrago, de las señas personales que se expresan á continuación, desaparecido de su domicilio de Yecla el día 14 del actual, ignorándose su paradero, dando cuenta á este Gobierno caso de ser habido.

Señas:

De 46 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, barba negra poblada, viste pantalón negro, americana color café listada, corbata blanca, sombrero oscuro y botas, tiene perturbadas sus facultades mentales.
Murcia 22 de Abril de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Leña, cuarenta y cinco pesetas.
Cebada, setenta id.
Paja para pienso, veintiocho id.
Petróleo, cuarenta y cinco id.
Carbón vegetal, diez y ocho id.
Carbón de cok, treinta y cinco id.
Sal común, cinco id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 19 de Abril de 1912.—
Andrés Más.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... tal parte y con residencia en..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm..... de..... tal fecha para la adquisición de varios artículos para el Parque de suministro de Intendencia de esta plaza y de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar..... (tal artículo) expresando la cantidad en letra y su precio) acompañando su cédula personal corriente (poder notarial ó pasaporte de extrangería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer.

Los productos que ofrece proceden de.....

Cartagena..... de..... de 1912.

Firma y rúbrica.

Quinta sección.

Número 837.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las zonas 4.ª y 5.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Lorca y Aguilas; Mula, Bullas, Campos, Pliego y Albudefite, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia

en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 16 de Abril de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.804.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LOS MARTINEZ**Semestrales.**

María Nicolás, 2'37 pesetas.
Miguel Gómez, 2'96.
Ramón Cabezas, 2'74.
Ramón Vera, 2'96.

Anuales.

Antonio Peñalver, 2'37 pesetas.
Antonio López Marcos, 2'37.
Antonio López Meroño, 0'95.
Antonio Cánovas Gómez, 1'18.
Guillermo García, 2'37.
Alfonso Montero, 0'95.
Concepción Pérez Gómez, 1'90.
Francisco Pérez Peñalver, 2'37.
Ignacio Zapata, 2'37.
Juan Pintado Carrillo, 2'37.

José Rosique Sánchez, 2'14.
 Juan Martínez Montero, 1'90.
 Juan Sánchez Meroño, 2'37.
 María Meroño Peñalver, 2'37.
 Pedro Conesa Martínez, 2'37.
 Pedro Molera Peñalver, 2'85.
 Salvador Navarro, 0'48.
 Sandalio Vázquez, 2'14.
 Sandalio Rosique Baños, 0'95.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Septiembre de 1911.
 —El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 849.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE LORCA

BANDO

Don Alejandro Quiñonero Muñoz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por este Excelentísimo Ayuntamiento se ha acordado conceder préstamos a los agricultores de este término municipal, hasta la cantidad de tres mil quinientas ochenta y ocho pesetas con nueve céntimos existentes en Caja, por término de un año y con arreglo a las condiciones establecidas en el capítulo 3.º, sección 1.ª de la compilación vigente.

Los que deseen utilizar este beneficio podrán solicitarlo en el término de treinta días, indicando en sus escritos la cantidad que necesiten, el objeto a que la destinan y la garantía que ofrecen.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Lorca 18 de Abril de 1912.—Alejandro Quiñonero.—P. S. M., Aveilino Salazar, Secretario.

Número 865.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elúm, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento sustitutivo del impuesto de consumos, formado para el presente año, tendrá lugar en los días desde el 19 al 24 y del 25 al 30 del presente mes, en el local de las Salas Consistoriales y horas desde las siete de la mañana a la una de la tarde, por el Recaudador nombrado D. Eugenio Sandoval.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Caravaca 12 de Abril de 1912.—Juan Antonio Albal.

Número 860.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE OJOS

Edicto.

Don José Palazón Massa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este término.

Hago saber: Que habiéndose for-

mado el repartimiento general entre los vecinos de este término y hacendados forasteros, para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al año de 1912, conforme a lo dispuesto en la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público, en la Secretaría del mismo, por término de quince días a contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y presentar las reclamaciones que puedan convenirles; en la inteligencia de que transcurrido dicho término se reunirá la Corporación para resolverlas, sin oír las que después se presenten y las que no se acomoden a los términos prescritos por la regla 7.ª, artículo 138 de la ley antes citada.

Ojós 13 de Abril de 1912.—El Alcalde, José Palazón.

Número 859.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE BULLAS

Terminado el repartimiento de consumos de la zona del extrarradio de este término para el año actual, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 62 y 309 del vigente Reglamento del impuesto, queda de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, a los efectos de que presenten las reclamaciones que a su derecho convenga.

Bullas 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, José María Puerta López.

Séptima sección.

Número 813.

Dr. D. Antonio Alvarez Caparrós, Presbítero, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena, para el arreglo de Capellanías y pías fundaciones de la misma.

Hago saber: Que por D. Manuel Martínez Guardiola, en concepto de marido y legal representante de Doña María de la Concepción Lozano García, vecinos de Jumilla, se ha presentado ante esta Delegación un escrito solicitando la conmutación de las rentas de la Capellanía colativa familiar de sangre fundada en la parroquia de Santiago de dicha ciudad por D. Esteban Lozano Ortega y su consorte D.ª Ana María Abellán Cerezo, apoyando su petición en lo que dispone la Ley-Convención con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867 y su Instrucción de 25 del mismo Junio. Y para resolver en justicia, hemos acordado expedir el presente edicto por el cual llamamos a los que se crean con derecho a verificar esta conmutación, a los encargados del patronato activo y a los interesados en el pasivo, para que, conviniéndoles, puedan ejercitar sus derechos y presentar los documentos que los acrediten en el término de treinta días, a contar desde el en que este edicto se fige en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia, y se publique en los «Boletines Diocesanos y Provinciales».

Dado en Murcia a veintisiete de Marzo de mil novecientos doce.—Dr. Antonio Alvarez.—Por su mandado, Valentín Arroyo.

Octava sección.

Número 868.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
 DE LA CATEDRAL

Don Enrique de Iturriaga y Anibarro, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hace saber: Que procedente de autos ejecutivos instados por el Procurador Martínez Sánchez, en nombre de Don Pedro Charentón, contra Don Pascual Ruiz Acuña, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca:

Pesetas

Una hacienda de tierra seca, compuesta de terrenos destinados al cultivo de cereales, con varios almendros, olivos y mediuiles de monte, que producen esparto, leñas de monte bajo y pastos, la que radica en el término de la villa de Aguilas, diputación de Tébar, compuesta de la mitad del valor de la casa-cortijo, señalada con el número doscientos veinticuatro, mitad de la era de pan trillar, mitad del horno, mitad de la poza de agua mala, palas y varios árboles, su cabida diez y nueve hectáreas, setenta y siete áreas y sesenta y ocho centiáreas, equivalentes a treinta y cinco fanegas, tres celemines y noventa y nueve centésimas; la cual linda por Levante, Mediodía y Norte Don Pedro Alcántara Sánchez, y Poniente Doña Teresa Ruiz Acuña; valorada en la cantidad de tres mil ciento treinta y dos pesetas. 3.132

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Mayo próximo a las once, en el que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación, siendo preciso para hacerla, haber consignado previamente el diez por ciento de ella. Se hace presente que el ramo de títulos aún no se haya formado.

Dado en Murcia a diez y nueve de Abril de mil novecientos doce.—Enrique de Iturriaga.—Ante mí: José Franco.

Número 857.

JUZGADO MUNICIPAL
 DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y a virtud de diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal promovido por el Procurador Don Antonio Zapata Izquierdo, a nombre de Don Francisco Bernal Martínez, contra Don José Andrés Olivares Madrid, se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una tierra situada en el parage de los Bernalles, diputación de la Aljorra, término de esta ciudad, de haber veintitrés áreas, diez centiáreas y cuarenta y un decímetros, equivalentes a tres celemines, cuarenta y nueve estadales y medio, en cuya cabida hay tres áreas, dieciocho centiáreas y setenta y tres decímetros de viña,

una higuera y un albaricoquero, teniendo derecho la viña a una boquera que recibe el agua sobrante del aljibe de las casas de los Bernalles y de la que viene la era nueva; linda Norte viña de Andrés Pérez Torres y era; Este boquera y tierra de José Saura Sánchez; Sur viña y tierra de Concepción Olivares Madrid, y Oeste tierra de Ginés Meca; tasada en venta libre en quinientas sesenta y siete pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual a las doce; previniendo a los que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y que los títulos de la finca consiste en una certificación librada por el Señor Registrador de la propiedad de este partido con la que habrán de conformarse los licitadores sin derecho a exigir otros.

Dado en Cartagena a diez y nueve de Abril de mil novecientos doce.—Ramón Cañete.—Ante mí: Adolfo Murcia.

Número 847.

JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE CARTAGENA

Requisitoria.

Conesa Izquierdo Pedro, hijo de Adolfo y Josefa, natural de esta ciudad, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, vecino que fué de esta ciudad, en la calle de Saura, número cuarenta y uno, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por hurto, comparecerá en término de quince días, ante la Audiencia provincial de Murcia, para constituirse en prisión, decretada en la causa número ciento cincuenta y cuatro, del año mil novecientos once, seguida en este Juzgado.

Cartagena quince de Abril de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL
BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.
 Se ahonan intereses a razón de 3 por 100 anual.
 Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACION EN 13 DE ABRIL DE 1912

Saldo anterior	Ptas. 14.975.809'10
Imposiciones durante la semana	335.285'89
Suma	15.311.094'99
Retiros	337.565'24
Saldo	14.973.529'75

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.